



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:45 horas del día lunes veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33 y 36, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Lic. Liliana Rosas Estrada; la Secretario Técnico, Lic. Susana Margarita Pérez Serna; así como el Vocal Suplente Lic. Edgar Navarro Quezada; a efecto de celebrar la **DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

A continuación la Presidente Suplente cede la voz a la Secretario Técnico de este Comité, quien procede a pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quorum legal y quien procede a la presentación y lectura para la posterior aprobación de los siguientes asuntos del:

#### ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación de solicitud, análisis y atención a oficio No. 716 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual en cumplimiento de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se solicita gestión de una Sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que determine respecto de la competencia establecida por la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía en el Recurso de revisión REV/045/2020.
4. Presentación de solicitud, análisis y atención a oficio No. 537 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual se solicita gestión de una Sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

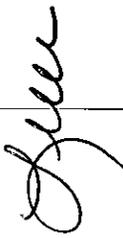
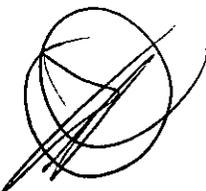
*[Handwritten signature]*

Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que determine que la Solicitud No.418320 sea Información Clasificada o Reservada consistente en **“...tener una copia del expediente de la Fiscalía General del Estado con número 0202/2020/44071, referente al tema de los moches donde estuvo acusada la ex Secretaria de Bienestar Cynthia Gissel García Soberanes y Jesús Núñez”** ”

5. Presentación de solicitud, análisis y atención a oficio No. 537 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual se solicita gestión de una Sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que determine que la Solicitud No.418420 sea Información Clasificada o Reservada consistente en **“...tener una copia del expediente de la Fiscalía General del Estado con número 0202/2020/44071, referente al tema de los moches donde estuvo acusada la ex Secretaria de Bienestar Cynthia Gissel García Soberanes y Jesús Núñez”**
6. Presentación de solicitud, análisis y atención a oficio No. 537 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual se solicita gestión de una Sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que determine que la Solicitud No.418520 sea Información Clasificada o Reservada consistente en **“...tener una copia del expediente de la Fiscalía General del Estado referente al tema de los presuntos sobornos, donde estuvo acusada la ex Secretaria de Bienestar Cynthia Gissel García Soberanes y el ex Oficial Mayor Jesús Núñez por ser un tema de carácter trascendental y que las diligencias ya fueron concluidas considero que debe ser público”**.
7. Presentación de solicitud, análisis y atención a oficio No. 733 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual se solicita gestión de una Sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que se apruebe como Información Clasificada o Reservada por este Comité consistente en; **“Modificación de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de que proporcione nuevamente versión publica del Currículo Vitae donde debe de testar la siguiente información perteneciente a Daniel de la Rosa Anaya 1.- Domicilio, 2.- Teléfono, 3.- Nombre del Padre y la Madre”**, misma que se debe considerar como reservada o confidencial derivada del Recurso de Revisión REV/653/2019 relacionado con el número de folio 01126919.
8. Firma de Acta y Cierre de Sesión.

Después de haber sido leídos todos los puntos contenidos en el Orden del Día, y haberse declarado Quorum Legal para la presente sesión, la Presidente Suplente de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja

*Juan*


California, la C. Lic. Liliana Rosas Estrada, solicita a la Secretario Técnico Suplente someta a votación.

(Punto 2) La Secretario Técnico solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

(Punto 3) La Secretario Técnico solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con confirmar la incompetencia establecida por la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía en el Recurso de revisión **REV/045/2020**.

(Punto 4) El Secretario Técnico Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con que la Solicitud No.418320 sea Información Clasificada o Reservada consistente en

**“...tener una copia del expediente de la Fiscalía General del Estado con número 0202/2020/44071, referente al tema de los moches donde estuvo acusada la ex Secretaria de Bienestar Cynthia Gissel García Soberanes y Jesús Núñez”**”

(Punto 5) El Secretario Técnico Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con que la Solicitud No.418420 sea Información Clasificada o Reservada consistente en

**“...tener una copia del expediente de la Fiscalía General del Estado con número 0202/2020/44071, referente al tema de los moches donde estuvo acusada la ex Secretaria de Bienestar Cynthia Gissel García Soberanes y Jesús Núñez”**

(Punto 6) El Secretario Técnico Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con que la Solicitud No.418520 sea Información Clasificada o Reservada consistente en

**“...tener una copia del expediente de la Fiscalía General del Estado referente al tema de los presuntos sobornos, donde estuvo acusada la ex Secretaria de Bienestar Cynthia Gissel García Soberanes y el ex Oficial Mayor Jesús Núñez por ser un tema de carácter trascendental y que las diligencias ya fueron concluidas considero que debe ser público”.**

(Punto 7) El Secretario Técnico Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con que sea Información Reservada la modificación de respuesta al Recurso de Revisión REV/653/2019 relacionado con el número de folio 01126919. consistente en;

**"Modificación de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de que proporcione nuevamente versión pública del Currículo Vitae donde debe de testar la siguiente información perteneciente a Daniel de la Rosa Anaya 1.- Domicilio, 2.- Teléfono, 3.- Nombre del Padre y la Madre"**

La Presidente Suplente de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Lic. Liliana Rosas Estrada, procede con el resto de los integrantes de este Comité a tomar los siguientes:

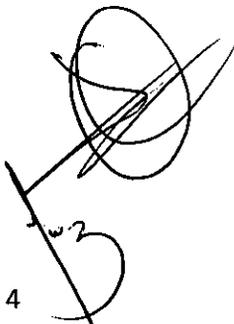
**ACUERDOS:**

**SEO10-2020-01:** Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente Decima Sesión Extraordinaria de 2020.-----

**SEO10-2020-02:** Se acuerda por unanimidad la confirmación de incompetencia establecida por la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía en el Recurso de revisión **REV/045/2020**. --  
-----

**SEO10-2020-03:** Se aprueba y se determina que la información solicitada en el número de folio 418320 es Información Reservada o Confidencial de conformidad con el artículo 110 fracción VI, IX, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público. Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta. **Por lo anterior se advierte que dicha información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, y se presenta la siguiente Prueba de Daño:**

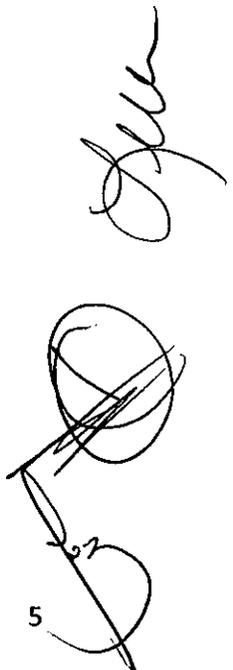
**PRUEBA DE DAÑO** "Que la información solicitada en el Folio 418320 encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que al entregarse a un usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, el debido proceso, y las formalidades esenciales del procedimiento, las



*investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramitan ante el Ministerio Público, por lo que en el mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, numerales 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada Ley, en relación al artículo 6 inciso A de la Constitución General de la Republica, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV, VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.”-----*

**SEO10-2020-04:** Se aprueba y se determina que la información solicitada en el número de folio 418420 es Información Reservada o Confidencial de conformidad con el artículo 110 fracción VI, IX, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público. Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta. Por lo anterior se advierte que dicha información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, y se presenta la siguiente Prueba de Daño:

**PRUEBA DE DAÑO** “Que la información solicitada en el Folio 418420 encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que al entregarse a un usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, el debido proceso, y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramitan ante el Ministerio Público, por lo que en el mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, numerales 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada Ley, en relación al artículo 6 inciso A de la Constitución General de la Republica, 218, 219, 220 y



5

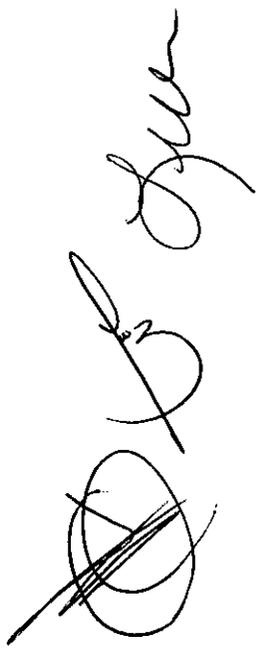
**demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV, VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.”-----**

---

**SEO10-2020-05:** Se aprueba y se determina que la información solicitada en el número de folio 418520 es Información Reservada o Confidencial de conformidad con el artículo 110 fracción VI, IX, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público. Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta. **Por lo anterior se advierte que dicha información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, y se presenta la siguiente Prueba de Daño:**

**PRUEBA DE DAÑO** “Que la información solicitada en el Folio 418520 encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que al entregarse a un usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, el debido proceso, y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramitan ante el Ministerio Público, por lo que en el mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, numerales 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada Ley, en relación al artículo 6 inciso A de la Constitución General de la Republica, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV, VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.”-----

---



**SEO10-2020-06:** Se aprueba y se determina que la modificación de respuesta a la información solicitada en el número de folio 01126919 y la cual derivo el Recurso de Revisión REV/653/2019, es Información Reservada o Confidencial de conformidad con el artículo 110 fracción VI, IX, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público. Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta. **Por lo anterior se advierte que dicha información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, y se presenta la siguiente Prueba de Daño:**

**PRUEBA DE DAÑO** “Que la información solicitada en el Folio 01126919 el cual derivo el Recurso de Revisión REV/653/2019 encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que al entregarse a un usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, el debido proceso, y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramitan ante el Ministerio Público, por lo que en el mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, numerales 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada Ley, en relación al artículo 6 inciso A de la Constitución General de la Republica, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV, VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.”-----

**CIERRE DE ACTA:**

La Presidente Suplente C. Lic. Liliana Rosas Estrada manifiesta que una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día de la **Décima Sesión Extraordinaria de 2020** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:56 horas del día en que se dio inicio.-----  
-----  
-----

**“PRESIDENTE”**



---

**LIC. LILIANA ROSAS ESTRADA**  
**(SUPLENTE)**

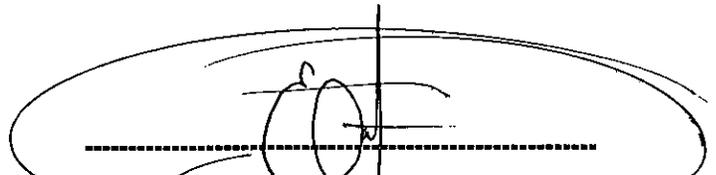
**“SECRETARIO TÉCNICO”**



---

**LIC. SUSANA MARGARITA PEREZ SERNA**

**“VOCAL”**



---

**LIC. EDGAR NAVARRO QUEZADA**  
**(SUPLENTE)**